5

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

№ - 10264

AUTO N.

FECHA: 20 SEP 2018

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, realizó visita de control y seguimiento al lavadero de vehículos, denominado "Lavadero NO TE PASES", localizado en la Calle 5ª Nº 14 – 122 Barrio Mogambo de la ciudad de Montería; que de la visita en mención se elaboró el informe ULP N° 2018 – 604 de fecha Septiembre 13 de 2018 y según se indica en este, el propietario es el señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, el cual expresa lo siguiente:

"(...) *ACTIVIDADES REALIZADAS*

La visita fue atendida por el señor LUIS MANUEL BUELVAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.754.000 de Montería, quien responde como propietario del establecimiento.

En el transcurso de la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

El lavadero se encuentra ubicado presuntamente en el espacio público a orillas de un canal de drenaje de aguas lluvias ubicado en la Calle 5A N° 14 – 122 Barrio Mogambo, en el municipio de Montería – Córdoba. Para la realización de la actividad de lavado, cuenta con una placa en cemento cubierta por un techo de zinc donde se realiza el lavado motocicletas. El punto de lavado se encuentra ubicado a menos de 5 metros de la orilla del canal.

Placa

Foto 1. Placa de lavado

La fuente de abastecimiento es de tipo subterránea a través de 1 pozo de 8 metros de profundidad aproximadamente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°43'54.5" y W 75°53'01.7". Para la captación, se cuenta con 1 electrobomba de 2 HP de potencia, con succión en tubería de 1 pulgada en PVC y descarga en mangueras de 1/2 pulgada.

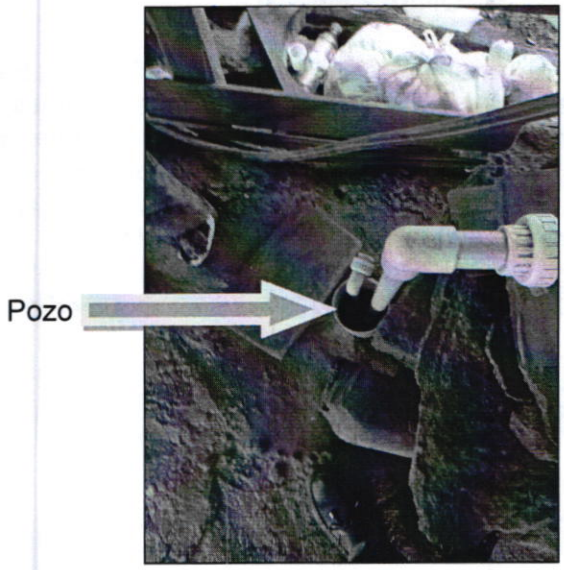

Foto No.2. Punto de captación (pozo)

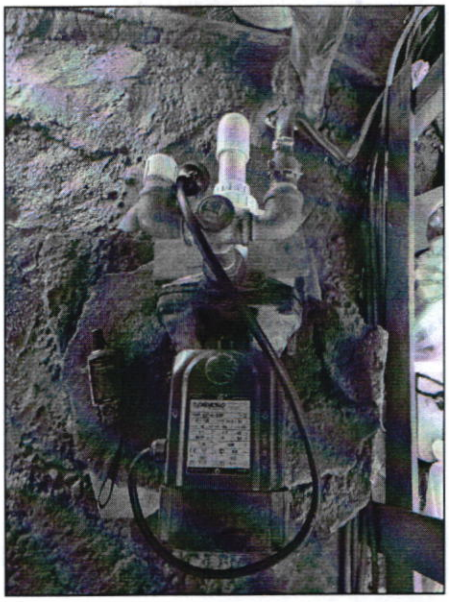

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 10264

FECHA: 20 SEP 2018

Foto 3. Electrobomba

Las aguas grises no domesticas producto del lavado de vehículos son vertidas directamente sobre el canal de drenaje de aguas lluvias sin ningún tipo de pre-tratamiento en las coordenadas geográficas N 8°43'54.7" - W 75°53'01.6".

Canal de drenaje de Aguas lluvias donde realizan el vertimiento

Foto No.4. Canal.

En el momento de la visita quien responde como propietario del lavadero no presenta permiso de vertimiento ni permiso de concesión de aguas subterráneas, además no presenta certificado de uso del suelo otorgado por la Alcaldía de montería. Diariamente realiza el lavado de 30 motos aproximadamente. En el lugar también prestan el servicio de llantería.

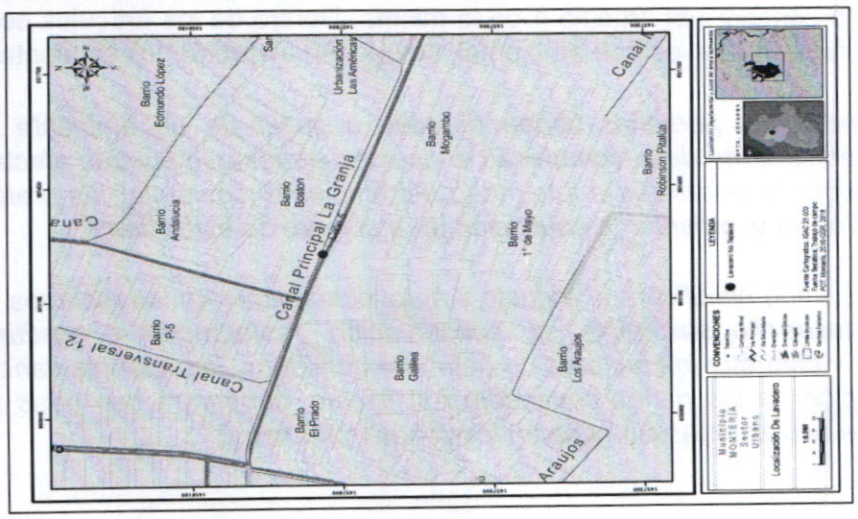

Foto No.5. Ubicación del lavadero.

CONCLUSIONES

Que el pasado 11 de septiembre de 2018, funcionarios de la Unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita al LAVADERO NO TE PASES ubicado presuntamente en espacio público de la Calle 5A N° 14 – 122 Barrio Mogambo, en el municipio de Montería; con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, el lavadero no cuenta con permiso de concesión de agua subterráneas, ni con permiso de vertimiento no doméstico a la fuente superficial; así mismo no cuenta con el certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal ya que se encuentra ubicado presuntamente en el espacio público.

Por lo tanto, el establecimiento capta agua subterránea de manera ilegal por medio de una electrobomba de 2 HP de potencia ubicada sobre las siguientes coordenadas geográficas N 08°43'54.5" y W 75°53'01.7" y realiza vertimiento de aguas no doméstico al cana de drenaje de aguas lluvias, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 8°43'54.7" - W 75°53'01.6". *(...)*".

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA: 20 SEP 2018

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente,* en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "*Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".*

Que la ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ***las Corporaciones Autónomas Regionales***, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, "el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado".

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada en el lavadero de vehículos NO TE PASES, cuyo propietario es el señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, contravención consistente en captar de manera ilegal el agua subterránea, por medio de 1 electrobomba de 2 HP de potencia, con succión de tubería de 1" en PVC y descarga en mangueras de 1/2", instalada sobre 1 pozo de 8 metros de profundidad aproximadamente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°43'54.5" y W 75°53'01.7", vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único 1076 de 2015; y por verter aguas residuales no domesticas, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, vulnerando lo estipulado en los en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1. Del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ULP N° 2018 - 604 de fecha 13 de Septiembre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al Lavadero de vehículos NO TE PASES, cuyo Propietario es el señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "*ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor". Esta notificación se surtirá conforme lo establece el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 66 a 69.

NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que resultan vulneradas:

Dispone: Artículo 42: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Que el Artículo 51 Ibídem Dispone: *"Derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 10264

FECHA: 20 SEP 2018

Que el Artículo 80 Ibídem Dispone: "*Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público*".

Que el Artículo 86 Ibídem Dispone: "*Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre*".

En consonancia con la disposición transcrita, artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esta misma norma en el artículo 88 indica que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 89 Ibídem dispone: "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina*".

Que el artículo 92 ibídem señala: "*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización*".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.1. Dispone: "*El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem dispone: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem dispone: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación:
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica:
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares".

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. Ibídem dispone: "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h) Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios".

Que el Artículo 2.2.3.3.4.3. Ibídem dispone: "*Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

№ - 10264

AUTO N.

20 SEP 2018

FECHA:

3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem dispone: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia en el artículo 58 le atribuye a la propiedad una función social y ecológica, en los siguientes términos: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica…".

De conformidad con la norma citada, al atribuirle el carácter de social a la propiedad privada, esto necesariamente implica que al titular del derecho de dominio se le imponen obligaciones en beneficio de la sociedad, lo que limita las facultades del propietario. La Corte Constitucional en sentencia C – 666 de 2010 con Ponencia de Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, al respecto indica "*la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás*".

Teniendo en cuenta el informe de visita ULP N° 2018 – 604 de fecha 13 de Septiembre de 2018, en el lavadero de vehículos "NO TE PASES", se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en captación de manera ilegal de agua subterránea y por verter aguas residuales no domesticas, sin tratamiento previo a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 10264

FECHA: 20 SEP 2018

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación al Lavadero de vehículos NO TE PASES, de propiedad del señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea, y por verter aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al Lavadero de vehículos NO TE PASES, de propiedad del señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Presunta captación de manera ilegal el agua subterránea sin permiso o concesión de agua emitido previamente por la autoridad ambiental competente, por medio de 1 electrobomba de 2 HP de potencia, con succión 1" en PVC y descarga 1/2" en mangueras, instalada sobre 1 pozo de 8 metros de profundidad aproximadamente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°43'54.5" y W 75°53'01.7".

Transgrediendo con la anterior conducta lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único 1076 de 2015.

- **CARGO SEGUNDO:** Presunto Vertimiento de aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, sin permiso previo emitido por la autoridad ambiental competente.

Transgrediendo con la anterior conducta lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1. Del Decreto Único 1076 de 2015.

Es susceptible de imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 por la infracción investigada, las cuales pueden consistir en: "Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental"; entre otras que disponga la mencionada norma.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Lavadero de vehículos EL CRUCE, de propiedad del señor WILMAR BELTRAN ABRIL identificado con cedula de ciudadanía N° 4.236.397, para que en un plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes recomendaciones:

Dar inicio, tramitar y obtener el permiso de permiso de vertimientos ante la CAR – CVS y abstenerse de con la actividad comercial hasta no obtener el permiso requerido conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.2. que expresamente dice lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. №- 10264

FECHA: 20 SEP 2018

"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 42).

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Lavadero de vehículos NO TE PASES, de propiedad del señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, para que en un plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes recomendaciones:

- Dar inicio, tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas subterráneas y el permiso de vertimientos ante la CAR – CVS y abstenerse de con la actividad comercial hasta obtener la concesión requerida tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.9.1. el cual dispone expresamente lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № - 10264

FECHA: 20 SEP 2018

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
h) *Término por el cual se solicita la concesión.*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios".*

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Lavadero de vehículos NO TE PASES, de propiedad del señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Lavadero de vehículos NO TE PASES, de propiedad del señor LUIS MANUEL BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 78.754.000 expedida en Montería, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos presentar por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO SEPTIMO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita ULP N° 2018 – 604 de fecha 13 de Septiembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez vencido el término indicado en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del presente acto administrativo, sin que se hayan presentado o cumplido los requerimientos señalados, se procederá a imponer las medidas preventivas a que haya lugar, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

№ - 10264

AUTO N.

FECHA: 20 SEP 2018

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Municipio de Montería, representado legalmente por el Señor Alcalde Marcos Daniel Pineda García para que tenga conocimiento sobre la presunta ocupación del espacio público llevada a cabo por las actividades del lavadero de vehículos *"No te pases"*, de propiedad del señor Luis Manuel Buelvas, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.754.000 de Montería.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: C. Montes / Oficina Jurídica Ambiental